

CONVENIO MODIFICATORIO POR DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55-01

Convenio modificatorio por diferimiento de inicio de obra al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Eduardo Pérez Campos, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 26 del mes de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL COLECTOR CLAVEL (FRACC. VALLE VERDE)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$1,345,752.68 (Un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** obligó a iniciar la obra pública el día **06 de enero de 2025** y a terminarla el **05 de mayo de 2025**.

TERCERO. Mediante escrito número **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-55-02**, de fecha 20 de enero de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento de inicio de obra por la demora en el pago del anticipo, así como la actualización del programa de ejecución.

CUARTO. La justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Por así convenir a sus intereses, **LAS PARTES** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55**.

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55-01

SEXTO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 117, 154 y 155 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante escrito JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2023-55-02 de fecha 20 de enero de 2025, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento de inicio de obra por la demora en el pago del anticipo, derivado de que con fecha 16 de enero de 2025, se entregó el anticipo correspondiente del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55**, por lo que es necesario diferir el programa de ejecución de los trabajos en igual número de días de retraso por la entrega tardía del anticipo, no siendo causa imputable a **EL CONTRATISTA**.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 10 días naturales.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 117 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en relación con la cláusula tercera del contrato No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecidos en el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública No. **JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55**, debido a las causales mencionadas en las declaraciones y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES acuerdan diferir el plazo de ejecución de los trabajos originalmente convenido en la cláusula quinta del contrato original, para establecer como fecha de inicio de los trabajos el día **16 de enero de 2025** y como fecha de término el día **15 de mayo de 2025**.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55-01

CUARTA. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

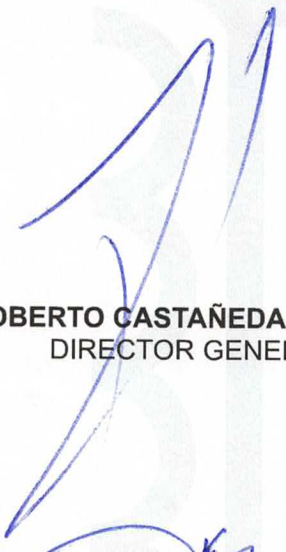
El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **los 10 (diez) días del mes de febrero del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



EDUARDO PÉREZ CAMPOS

POR JAPAMI

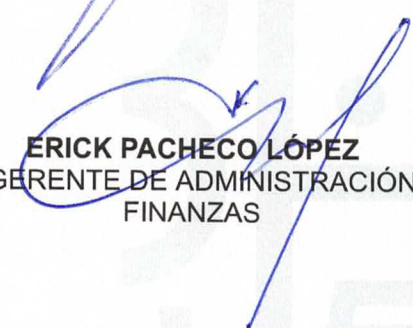


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

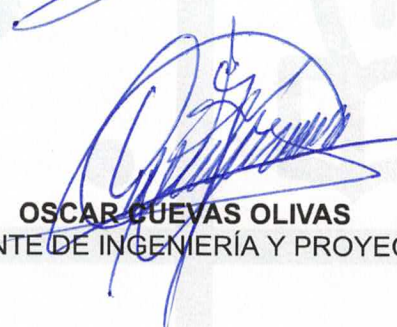


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



JUAN MIGUEL ROA BARRIOS
SUPERVISOR DEL SERVICIO
RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO DE INICIO DE OBRA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2024-55-01